

**2019-0590 Recurso de reposición subsidiario de apelación contra el auto del 16 de febrero de 2021**

RAFAEL MISSE &lt;rafael.misse@gmail.com&gt;

Lun 22/02/2021 10:08 AM

Para: Juzgado 23 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (108 KB)

2019-0590, RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 16 DE FEBRERO DE 2021..pdf;

Señores

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**E-mail. [flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** SUCESIÓN

Exp. No. 2019-0590

**Causante:** Félix Cesar Cañon Díaz**Asunto:** Recurso de reposición y subsidiario de apelación  
contra auto del 16 de febrero de 2021

En atención al asunto de la referencia, oportunamente, me permito enviar adjunto por este medio memorial en archivo PDF (2 fls.) contentivo del recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto del 16 de febrero de 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 103 del C.G.P., y artículo 3º del decreto 806 de 2020.

Vale la pena precisar que, se envía el presente correo a los demás sujetos procesales de la litis, conforme a las direcciones electrónicas suministradas en sus respectivos escritos, sin que sea posible remitirlo al Dr. José segundo Rodríguez Garzón y apoderado de la interesada Rosa Adelia Cañon Diaz, habida cuenta que no ha reportado dirección de correo electrónico. Desconociendo cualquier otro canal digital elegido por él para los fines del proceso, por lo cual agradecería se requiera para tal fin.

Tal como consta en el expediente, para efectos de notificación y comunicaciones del suscrito apoderado el canal digital a utilizar, son las cuentas de correo electrónico: [rafael.misse@gmail.com](mailto:rafael.misse@gmail.com) y/o [rafael.misse@garciaherreros.com](mailto:rafael.misse@garciaherreros.com)

Atentamente,

**RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA****[rafael.misse@garciaherreros.com](mailto:rafael.misse@garciaherreros.com)****[rafael.misse@gmail.com](mailto:rafael.misse@gmail.com)**

22/2/2021

Correo: Juzgado 23 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**Cel. 311 8 81 12 77**

Señor  
**JUEZ VEINTITRÉS (23) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**  
**E.S.D.**

**Ref: Radicación No. 2019-0590**  
**Sucesión testada e intestada**  
**Causante : FÉLIX CESAR CAÑÓN DÍAZ**

**Asunto: Recurso de reposición subsidiario de apelación contra el auto del 16 de febrero de 2021**

**RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA**, abogado en ejercicio de la profesión, reconocido en autos en mi calidad de apoderado de la cónyuge superviviente **BLANCA LILIA APONTE RIVERA**; respetuosa y oportunamente dentro del término legal interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto del pasado 16 de febrero de 2021, para que se revoque en su integridad, recurso que sustentó con los siguientes argumentos de orden fáctico y legal:

En el auto recurrido el despacho dispone fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 501 del código general del proceso y requiere a los interesados a fin de que den cumplimiento a lo requerido por la DIAN y visible a folio 80 del cuaderno.

Difiero de la decisión del despacho por cuanto a la fecha hay una solicitud pendiente de resolver, esto es, el memorial remitido vía correo electrónico del pasado 16 de septiembre de 2020 (15:27 horas) y por medio del cual se solicita adición - aclaración al auto de fecha 10 de septiembre de 2020.

Dicha solicitud no ha sido resuelta y precisamente en ella se solicitó aclaración – adición respecto de la intervención de dicha entidad en el presente proceso. Lo cual es importante definir, para ver si hay lugar o no a cumplir con dicho requerimiento.

De otra parte tampoco se ha atendido lo solicitado respecto de la entrega de bienes a la albacea y su posesión para el ejercicio del cargo, la cual quedó pendiente de asignación de fecha y hora, como se puede verificar en auto del 7 de febrero de 2020 y posteriores. Lo cual tendría injerencia con la decisión recurrida habida cuenta que en el evento que el despacho considere que la respuesta enviada por la DIAN satisface las exigencias de los artículos 844 pero en especial la del artículo 848 del estatuto tributario; sería el albacea quien deba cumplir tan deber.

Resulta inequívoco que la solicitud para que se aclare la intervención de la DIAN, es vital para la continuación del proceso, habida cuenta que en su deber legal y na vez se hagan parte del presente proceso en los términos y bajo los requisitos del artículo 848 del estatuto tributario podrán comparecer precisamente a la diligencia de inventarios y avalúos a hacer valer sus créditos si es que los hubiere.

Como lo he venido sosteniendo e insistiendo en diversas solicitudes y recursos la intervención de la DIAN en el presente asunto no cumple con lo dispuesto por las normas arriba citadas y por tratarse el estatuto tributario de una norma de orden público, su cumplimiento debe ser riguroso, máxime por parte de la propia entidad. Es decir no basta que den una respuesta, por demás fuera del término establecido y sin cumplir con los

*requisitos exigidos por las mismas normas tributarias que, de suyo, se encarga de hacer cumplir a los contribuyentes.*

*Así las cosas el auto recurrido debe ser revocado, por lo que solicito al despacho así declararlo.*

*Del señor juez. Atentamente.*



**RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA**

**C.C. 79.638.701 de Bogotá**

**T.P. 84071 del C. S. de la Jud.**

**Carrera 11 No. 73-44 oficina 610, Bogotá**

**Tel 311 8811277**

**Correos electrónicos [rafael.misse@garciaherreros.com](mailto:rafael.misse@garciaherreros.com) y/o [rafael.misse@gmail.com](mailto:rafael.misse@gmail.com)**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La(s) anterior(es) **CONSTANCIA RECURSO DE REPOSICIÓN**, se fija(n) en la lista de **TRASLADO NO. 03** hoy cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para los efectos del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 319 Ibídem, por el término de ley de tres (3) días, los cuales inician, el día cinco (5) del mes de marzo del presente año, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y vencen el día nueve (9) del mes de marzo de 2021, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

  
**KELLY ANDREA DUARTE MEDINA**  
Secretaria